


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	LUCIA GOLCHER BEIRUTE		
<b>Fecha/hora gestión</b>	01/11/2024 13:52	<b>Fecha/hora resolución</b>	01/11/2024 14:52
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072024000001840
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2023LY-000026-0021400001	<b>Nombre Institución</b>	Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
<b>Descripción del procedimiento</b>	21400001 SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, ALQUILER DE EQUIPO Y SONIDO PARA REUNIONES Y EVENTOS INSTITUCIONALES (MODALIDAD SEGÚN DEMANDA)		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
--------	--------------------	------------	--------------------	-----------	-----------------

8122024000000772 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 10 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 11 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 12 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 13 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 14 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 15 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 16 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 17 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 18 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 19 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 20 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 21 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 22 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 23 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 24 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 25 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 26 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 27 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 28 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 29 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 30 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 31 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 32 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 33 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 34 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 35 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 36 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 37 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 38 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 39 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 4 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 40 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 41 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 42 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 43 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 44 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 45 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 46 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 47 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 48 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 49 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 5 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 50 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 51 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 52 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 53 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 54 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 55 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 56 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 57 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 58 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 59 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 6 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 60 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 61 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 62 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 63 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 64 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 65 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 66 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 67 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 68 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 69 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 7	29/08/2024 14:18	LUIS ALBERTO MADRIGAL SOTO	COMPAÑIA DE SERVICIOS ALIMENTICIOS KLEAVERS SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con luga ▼	No aplica ▼
---	------------------	-------------------------------	---	-------------------------	-------------

- Línea 70
- Línea 71
- Línea 72
- Línea 73
- Línea 74
- Línea 75
- Línea 76
- Línea 77
- Línea 78
- Línea 79
- Línea 8
- Línea 80
- Línea 81
- Línea 82
- Línea 83
- Línea 84
- Línea 85
- Línea 86
- Línea 87
- Línea 88
- Línea 89
- Línea 9
- Línea 90
- Línea 91
- Línea 92
- Línea 93
- Línea 94

**Resultado del acto final**

No aplica



### 3. \*Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052024000001746 del 10 de setiembre de 2024 esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- II. Que mediante auto No. 8052024000001853 del 25 de setiembre de 2024, esta División confirió audiencia especial a la apelante. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de la apelación.
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.)
- IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

#### 4.1 - Hechos probados

Los hechos que se han tenido por demostrados para efecto de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

#### 4.2 - Recurso 8122024000000772 - COMPAÑIA DE SERVICIOS ALIMENTICIOS KLEAVERS SOCIEDAD ANONIMA

##### Contrato de suministro por demanda - Argumento de las partes

Ver alegatos en recurso y audiencias

Contrato de suministro por demanda - Criterio CGR

Parcialmente con lugar



**SOBRE EL FONDO.** En este caso, se tiene que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, promovió la Licitación Mayor No. 2023Y-000026-221400001, para servicios de alimentación de equipo y sonido para reuniones y eventos institucionales. En donde para la partida 1 (líneas 1-94) participó la empresa Compañía de Servicios Alimenticios Kleavers S.A., partida que se declaró infructuosa. Habiendo dicho lo anterior, se pasa de seguido a analizar el recurso interpuesto por la firma.

**Acto final infructuoso.** La firma apelante señala en su recurso que existen vicios en la motivación que declaró infructuoso el acto final. Señala que la declaratoria de infructuosidad se basa en una confusión o duda de personeros de la Administración, sin embargo existen criterios técnicos que señalan que su oferta cumple. Menciona que existen 4 estudios de razonabilidad de precios en donde en todos se concluye que el precio es razonable. No obstante la Administración señala que no tiene certeza de la razonabilidad del precio en la línea 1 de la partida 1. Al respecto se tiene por acreditado que la institución declaró infructuosa la partida 1 de la licitación en cuestión e indica que lo anterior se hace conforme lo indicado en la sesión de comisión No. 2024-081 del 9 de julio de 2024, Acuerdo 2024-145, en que se indica que no se tienen ofertas elegibles ([Información del acto final]/Declaración desierta/infructuosa). De conformidad con el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), si al concurso no se presenta ofertas o las que lo hicieron no se ajustan a los elementos esenciales del concurso, se dictará un acto declarando infructuoso, justificando los incumplimientos sustanciales que presentan las ofertas. Ahora para el caso en análisis, véase que la Administración señala que el acto de infructuoso se basa en lo estipulado en la sesión de la comisión 2024-81. En dicha sesión se conoce el memorando PRE-CI-2024-00277 del 9 de julio de 2024, correspondiente a un nuevo estudio de razonabilidad de precios para la partida 1, suscrito por la señora María Antonieta Guzmán, según el cual el precio de la apelante se considera razonable. Pese a lo anterior, en la sesión del 9 de julio el señor Javier Cross Anderson señala que no está de acuerdo que se adjudique la partida 1 ya que se han presentado una serie de cambios con los estudios de razonabilidad de precio, por lo que estima que debe declararse desierta o infructuosa. Ante ellos la señora Jennifer Fernández consulta que si debe ser infructuosa o desierta y el señor Cross indica infructuosa. La señora Fernández tampoco está de acuerdo con adjudicar ya que no hay certeza de la razonabilidad del costo, porque cuando la parte técnica hizo el análisis tramitar esta licitación se pensó en un paquete para la línea 1 de una cantidad de alimentos y así se hizo el estudio de mercado en el que se dieron los precios de referencia. No obstante cuando se modifica el pliego, y se rebaja la cantidad de bocadillos no se hizo un nuevo estudio de costos para verificar cuánto pudo haber de diferencia de precio, pero lo dejaron igual. Se han presentado una serie de estudios de mercado para determinar si los precios son razonables, por lo que no comparte la adjudicación. Así las cosas finalmente se toma la decisión de declarar la infructuosidad ([4. Información del acto final]/Recomendación de Acto Final/ [Archivo adjunto]. No 5. Actas). No obstante como se dijo previamente, la Administración puede declarar infructuoso ante ausencia de ofertas o porque las presentadas incumplen. No obstante, la apelante estima que su oferta sí cumple. Y conforme con los diferentes estudios, la Administración concluye que la apelante cumple: Memorando No. Pre-CI-2024-00277 del 9 de julio de 2024, precio se considera razonable. Además mediante Memorando No. PRE-J-2024-1182 del 5 de abril de 2024 y adicionado por Memorando No. PRE-J-2024-1835 del 23 de mayo de 2024, se indica que la oferta cumple legalmente. Desde esa perspectiva lleva razón la apelante que no cabría la infructuosidad señalada, ya que su oferta cumple, aspecto que la Administración admite al contestar la audiencia inicial, aspecto que se analiza de seguido. De esta forma cuando la Administración atiende la audiencia inicial indica que se ha determinado que se presentaron una serie de inconsistencias en el procedimiento de contratación en elementos esenciales como el estudio de mercado. Se estableció inicialmente un paquete de 3 bocadillos salados y 2 dulces, y la estimación surgió de su respectivo estudio de mercado. Sin embargo, mediante enmienda, se modificaron las cantidades de bocadillos a 2 salados y uno dulce sin realizar una modificación al estudio de mercado, por lo que el precio de referencia para valoración de la razonabilidad es irreal. Por lo que el estudio de razonabilidad es equívoco, al punto que se debieron realizar 2 estudios de mercado posteriores y uno de ellos no se realiza en condiciones de igualdad y provoca otro estudio que señala la razonabilidad de lo cotizado. Señala que según las actas de la Comisión Asesora, consta que se determinó que debía declararse infructuosa, siendo un término jurídico no aplicable al caso, ya que la oferta sí cumplía. Sin embargo hubo un error en el estudio de mercado lo cual lleva a una indeterminación en la razonabilidad del precio, por lo que lo que procedía era la declaratoria de desierto en protección de los fondos público, siendo la inconsistencia en el estudio de mercado un elemento que incide en el análisis de razonabilidad de los precios ofertados. Menciona que aunque podría considerarse de forma laxa que la diferencia de precios entre el estudio de mercado y precio ofertado no es significativa, dada la modalidad de entrega según demanda, implica una ejecución de cuantía considerable, en donde la razonabilidad del precio asociada a la inversión de fondos públicos, reviste un carácter significativo. La entidad solicita la anulación del acto final y se retrotraiga el asunto a la fase de la correcta adopción del acto final de declaratoria de desierto. Ante lo dicho por la Administración, esta Contraloría General procedió a otorgar audiencia especial a la apelante. Dicha firma sostiene que el alegato se presenta de forma vaga y sin detallar en qué medida las inconsistencias afectan la validez del proceso o los precios ofrecidos por su oferta. No se demuestra cómo pudo haber cambiado el precio y condiciones del mercado, cómo la enmienda afectó el presupuesto, cómo pudo haber variado el precio de referencia y el alcance de la afectación a la razonabilidad del precio. No demuestra cómo se afectó el proceso de adjudicación. No existe una relación directa entre la supuesta inconsistencia en el estudio de mercado y el resultado económico de la oferta. Tampoco logra hacer un ejercicio de cálculo aritmético o argumentación económica o jurídica sobre cuál es la relación entre la modalidad, el presupuesto y la razonabilidad del precio. Tampoco demuestra cuál es la correlación entre el cambio en el pliego de condiciones y el precio de referencia. No se explica cómo la reducción en el número de bocadillos podría generar una alteración significativa en los costos que impide la adjudicación. Sostiene que la Administración omite proporcionar evidencia sobre cómo la supuesta inconsistencia en el estudio de mercado afectó el precio de referencia. La decisión de declarar infructuoso responde más a la especulación de los funcionarios. Al respecto, véase que la firma apelante se limita a cuestionar lo señalado por la Administración en la audiencia inicial, sin que fundamente o demuestre que su precio es razonable y por ende debe adjudicar. O que los diferentes estudios de mercado no modifican esa condición de razonabilidad del precio. Ahora véase que la Administración en su audiencia inicial manifiesta que por interés público debe declararse desierto el concurso. Si bien la declaratoria de un acto desierto es una potestad que tiene la entidad pública, deben quedar claramente plasmados los motivos de interés público que responde a dicha declaratoria. No obstante, en el presente caso no se ha dado. Si bien señala que hay inconsistencias en el estudio de mercado que incide en el análisis de razonabilidad de precios, tal aspecto no se demuestra. Se echa de menos el ejercicio mediante el cual se demuestre que el estudio de mercado efectuado originalmente al ser con mayor cantidad de alimentos impacta en el precio de referencia y por ende en la razonabilidad. Menciona que aunque podría considerarse de forma laxa que la diferencia de precios entre el estudio de mercado y precio ofertado no es significativa, dada la modalidad de entrega según demanda, implica una ejecución de cuantía considerable, en donde la razonabilidad del precio asociada a la inversión de fondos públicos, reviste un carácter significativo, pero tampoco se demuestra lo anterior. Por lo anterior y de todo lo que viene dicho, se declara **parcialmente con lugar**. Se anula el acto que declara infructuoso y corresponderá a la Administración verificar, analizar y motivar las razones para dictar un nuevo acto final.

#### Recurso 812202400000772 - COMPAÑIA DE SERVICIOS ALIMENTICIOS KLEAVERS SOCIEDAD ANONIMA

##### Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes

Ver alegatos en recurso y audiencias

##### Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR

Parcialmente con lugar



Ver lo indicado en 4.2 - Recurso 812202400000772 - COMPAÑIA DE SERVICIOS ALIMENTICIOS KLEAVERS SOCIEDAD ANONIMA  
Contrato de suministro por demanda -Criterio CGR

**5. Aprobaciones**

<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	01/11/2024 14:13	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	01/11/2024 14:43	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	01/11/2024 14:52	<b>Vigencia certificado</b>	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
<b>DN Certificado</b>	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

**6. Notificación resolución**

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	06/11/2024 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01727-2024	<b>Fecha notificación</b>	01/11/2024 15:05